

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 069-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez con la presencia de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldermar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y con licencia de los señores congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista Denunciado: Tania Estefany Ramírez García

Denunciante : Jhaec Darwin Espinoza Vargas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 20 de septiembre de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas formula denuncia contra la congresista Tania Estefany Ramírez García por falta ética y solicita se le inicie el proceso disciplinario por haber infringido el literal a, c, e, g, j, y l, del artículo 3, así como los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4º y el artículo 5º del Reglamento de Ética Parlamentaria.
- 1.2. Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0112-01-RU949478-069-2022-2023-CEP-CR, comunica a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar

- 1.3 Con oficio N.º 0113-2021-2022-TERG-CR, la congresista Ramírez García hace llegar los descargos a la denuncia presentada por su colega congresista.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa a la congresista denunciada Tania Estefany Ramírez García, la presunta vulneración de los artículos 1º y 2º del Código de Ética parlamentaria, y los artículos 3º literal e, g y j, artículo 4, numeral 4.1, artículo 5º literal a y b. del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, quien habría intentado ingresar a combazos al inmueble de su padre, en la ciudad de Cajamarca, durante la semana de representación, dicho incidente habría llamado la atención y que como consecuencia de ello habría alterado el orden público, violencia, afectación de la propiedad, así como evidenciaría elementos del ilícito de coacción y, presuntos actos de violencia familiar en agravio de su señor padre José Antonio Ramírez García y hermana Claudia Mileni Ramírez García.
- 2.2 La denuncia presentada por el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas en contra de la congresista Tania Estefany Ramírez García, se sustenta en una noticia difundida en un medio televisivo de alcance nacional que da a conocer los hechos ocurridos en la ciudad de Cajamarca el día 15 de octubre del 2021, durante la semana de representación en el que la congresista denunciada habría intentado ingresar usando la fuerza a un bien inmueble que pertenecería a su padre.
- 2.3 En el punto tercero de la denuncia presentada por el congresista Espinoza Vargas, hace mención a la constatación policial del 14 de octubre de 2021, que los hechos de alteración al orden público ocurrieron a las 02.10 horas en las instalaciones del hotel Zarumilla, inmueble presuntamente de propiedad de su señor padre quien uso la violencia al tratar de ingresar al hotel, rompiendo las lunas de la puerta de ingreso, además de violentar la chapa de la puerta con una barreta, ocasionando daños materiales.
- 2.4 Por otro lado, en el punto cuarto de la misma denuncia, también hace mención a la constatación policial de fecha 15 de octubre de 2021 a las 8.30 horas, a solicitud de Claudia Mileni Ramírez García, hermana de la congresista denunciada, quien refiere que a las 6.40 horas se presentó la parlamentaria denunciada a la tienda comercial donde se encontraba su padre y llegó a colocar un candado en la parte inferior de la puerta con la finalidad de impedir la salida de su progenitor.

la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.5** El punto quinto de la denuncia de parte presentada por el congresista Espinoza Vargas, hace referencia que los hechos ocurridos se dieron cuando la congresista denunciada se encontraba en semana de representación que fue del 11 al 15 de octubre.
- 2.6** La denuncia presentada ofrece como pruebas las declaraciones testimoniales de Brian Kevin Cabrera Ramírez y Claudia Mileni Ramírez García.
- 2.7** Con Oficio N° 0113-2021-2022-TERG-CR, la congresista Tania Ramírez García, presenta descargos contra la denuncia presentada por su colega Espinoza Vargas y solicita la improcedencia de la denuncia, por cuestiones de forma y de fondo.
- 2.8** En el mencionado documento dentro de los fundamentos de hecho, la congresista denunciada, señala que la primera cuestión de forma está relacionada con la tipicidad, porque los artículos citados en la denuncia de parte no corresponden a la norma vigente, señalando que existe un Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria y no un Reglamento de Ética Parlamentaria, por lo que, los artículos invocados no existen y en consecuencia se debería declarar improcedente de pleno derecho.
- 2.9** En este punto corresponde precisar que en el Congreso de la República existente tipos de comisiones, las comisiones ordinarias, comisiones especiales, comisiones investigadoras y la comisión de ética, en efecto las comisiones aprueban sus reglamentos y sus planes de trabajo para el periodo que le corresponde, sin embargo, la comisión de Ética al no ser una comisión especial, ordinaria ni investigadora, ésta aprueba el Reglamento del Código de Ética, el que se encuentra vigente, y es el que regula el procedimiento en caso de alguna vulneración o infracción a la norma, por lo tanto no es válido ese argumento, para declarar la improcedencia de la denuncia.
- 2.10** En la cuestión de fondo de sus alegatos presentados por la congresista Ramírez García, señala que la propiedad inmueble al que hace referencia las constataciones policiales, no es una vivienda, sino que ahí funcionan dos tipos de negocios 1 hotel cuyo nombre comercial es Hotel Zarumilla, que está a nombre de la madre de la congresista denunciada y una ferretería que está a nombre de la empresa jurídica Corporación Jesucristo Cautivo SRL a nombre de sus padres, bajo el régimen de una sociedad de gananciales.
- 2.11** Que el día que ocurrió los hechos fueron en la madrugada del 15 de octubre, al percatarse que el hotel estaba cerrado y que, a solicitud de su

señora madre, se constituyó al inmueble donde ocurrieron los hechos, que fue una contingencia, un imprevisto que surgió en la madrugada, y que no tuvo nada que ver con su semana de representación, prueba de ello adjunta a sus descargos el informe de su semana de representación que envió a Oficialía Mayor en su debido tiempo.

- 2.12** En otro punto de los descargos presentados señala que el denunciante de una forma matonesca y abusiva, violentando las normas del Código de Ética y faltando a las normas sociales de respeto procedió a calificarla de tendera y que le exigía a viva voz que "**pague las prendas que se había robado**" y muy por el contrario la denuncia del congresista Espinoza Vargas, es una RETALIACIÓN, REVANCHA Y/O REPRESALIA, porque la parlamentaria denunciada lo había denunciado primero.
- 2.13** En los descargos la congresista denunciada señala que el congresista Espinoza Vargas, no está preocupado por el comportamiento, la ética o la moral de los congresistas y la buena imagen del Congreso de la República, porque de ser el caso la denuncia tendría que haber sido con días de anticipación, por lo que el congresista Espinoza Vargas busca infundir temor en su colega, por lo que constituiría un claro caso de acoso político.
- 2.14** Dentro de los descargos la congresista denunciada señala que, actuó en calidad de hija y no de parlamentaria, por tratarse de un tema privado y familiar, así mismo niega que en algún momento haya ejercido algún tipo de presión, solicitar o interceder ante alguien, por lo que en todo momento señala que actuó con responsabilidad, Acotando a los descargos, enviados por la parlamentaria señala también, que a la fecha de los hechos sucedidos no existió y no existe (hasta donde tiene conocimiento) una disputa familiar entre sus padres o controversia de tipo civil o familiar.
- 2.15** Es preciso señalar que en la denuncia de parte acompaña dos constataciones policiales, detallando los hechos sucedidos, ocurrencias en los que se encontraba la parlamentaria y a la vez el congresista Espinoza Vargas ofrece como testigos a los dos parientes de la parlamentaria y adjuntan un DVD.
- 2.16** Por las consideraciones expuestas y existiendo evidencia del incidente ocurrido en la ciudad de Cajamarca en la que involucrarían a la congresista denunciada y teniendo en consideración que el congresista denunciante ha ofrecido testigos presenciales que permitirán conocer los hechos ocurridos y denunciados los que podrían constituir infracción al Código de Ética Parlamentaria y al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, son razones suficientes para pasar a un proceso de investigación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas tienen la obligación:

(...)

- c) *De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).*

3.2 Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1º *En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho*

Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

Artículo 2. *El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.*

3.3 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- e. **Respeto:** *El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*

f. (...)

- g. **Responsabilidad:** *Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.*

h. (...)

i. (...)

- j. Integridad:** *Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.*

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. *Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.*

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

- a. Cumplir con los principios y valores éticos. Respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.*
- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º 069-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contra la congresista **TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCÍA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **DESAPROBÓ** por MAYORÍA el informe de calificación, con 11 votos en **CONTRA** de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y Rosío Torres Salinas, 02 votos **A FAVOR** de los señores congresistas Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez y 0 votos en **ABSTENCIÓN**, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numerales 26.3 LA COMISIÓN;

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

RESUELVE:

Que, al no haber alcanzado los votos necesarios para pasar a investigación la denuncia de parte signado en el EXP-N.º 069-2022-2023/CEP-CR, y el informe de calificación fue rechazado por MAYORÍA, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.3; del REGLAMENTO, declara **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 069-2022-2023/CEP-CR contra la congresista **TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCÍA**, por la presunta infracción de los artículos 1º y 2º del Código de Ética Parlamentaria, y los artículos 3º literal e. g y j, artículo 4, numeral 4.1, artículo 5º literal a y b. del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación, remitiéndose al **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 15 de noviembre de 2022

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.